

Nº 12.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las doce horas del diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.-

Declaratoria de elección de DIPUTADOS a la ASAMBLEA LEGISLATIVA para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis y el treinta de abril de mil novecientos setenta.-----

### **RESULTANDO:**

1º )- Que por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en La Gaceta de doce del mismo mes, el TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, en observancia de lo estatuido por los artículos 102, inciso 1º, de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, convocó al electorado nacional a elecciones generales que se celebraron el día seis de febrero próximo pasado, a fin de elegir, entre otros funcionarios de representación popular, a los Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo próximo entrante y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.-----

2º )- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política, párrafo final, los Diputados se eligen por Provincias, en número de cincuenta y siete para todo el país; y de acuerdo con el último censo general de población de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y tres, correspondió, conforme al Decreto de convocatoria referido, la siguiente asignación de plazas a llenar por Provincias: SAN JOSE, veintiuna; ALAJUELA, diez; CARTAGO, siete; HEREDIA, tres; GUANACASTE, seis; PUNTARENAS, siete; y LIMÓN, tres .-----

3º )- Que para participar en tales elecciones inscribieron en su oportunidad candidaturas a Diputados en todas las Provincias del país, los partidos LIBERACIÓN NACIONAL, - UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA, - DEMÓCRATA y UNIFICACIÓN NACIONAL (Coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional), inscritos en escala nacional; y también lo hizo para la Provincia de Guanacaste el Partido REPUBLICANO GUANACASTECO, inscrito para participar en las elecciones en escala provincial por dicha Provincia.-----

4º )- Que conforme a lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio definitivo de la misma.-----

5º )- Que llevado a cabo por el tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas sobre actuaciones, resoluciones o acuerdos tomados por determinadas Juntas Receptores de Votos, o sobre las votaciones recibidas por las mismas con base en las disposiciones de los artículos 142, incisos a), b) y c), 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto las correspondientes resoluciones por parte del Tribunal.-----

### **CONSIDERANDO:**

D)-Que el escrutinio de la documentación electoral recibidas de las Juntas Receptoras de Votos, practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se refiere –entendiéndose por tal el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas a fin

de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en las elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral) – dio el siguiente resultado de VOTOS VÁLIDOS por Provincia recibidos por cada uno de los Partidos que participaron en la elección:

Provincias	Liberación Nacional	Unión Cívico Revolucionaria	Demócrata	Unificación Nacional	Total Votos Válidos
San José	83.130	12.074	1.893	71.259	168.356
Alajuela	37.966	2.394	2.393	34.382	77.135
Cartago	23.538	2.572	2.550	18.710	47.370
Heredia	15.404	873	627	14.520	31.424
Guanacaste	20.228	2.172	105	15.185	39.267
Puntarenas	15.852	1.456	462	18.101	35.871
Limón	6.773	1.180	513	6.748	15.214
<b>Total Votos</b>	<b>202.891</b>	<b>22.721</b>	<b>8.543</b>	<b>178.905</b>	<b>414.637</b>

Además, en lo que concierne a la provincia de Guanacaste, el Partido Republicano Guanacasteco obtuvo un total de 1.577 (mil quinientos setenta y siete votos válidos).----  
 II)- Que la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Provincia, por el número de plazas a llenar; y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). Efectuada la operación correspondiente a cada Provincia, se obtiene el siguiente resultado:

PROVINCIAS	PLAZAS A LLENAR	COCIENTE	SUB-COCIENTE
San José.....	21	8.016	4.008
Alajuela.....	10	7.713	3.857
Cartago.....	7	6.767	3.384
Heredia.....	3	10.474	5.237
Guanacaste.....	6	6.544	3.272
Puntarenas.....	7	5.124	2.562
Limón.....	3	5.071	2.536

Que de conformidad con las normas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, - por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismo. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas a elegir. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros #1 y #2 anteriores, obtuvieron cocientes en la votación recibida en toas las Provincias del país únicamente los partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL (Coalición de los Partidos Republicano y Unión

Nacional). El Partido UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA obtuvo cociente únicamente en la votación correspondiente a la provincia de San José, no habiendo obtenido siquiera subcociente en ninguna de las Provincias del país y el segundo tampoco lo alcanzó en la elección provincial en que intervino. No participan estos dos partidos, en razón de lo expuesto, en la adjudicación de plazas de Diputados.-----

IV) Que mediante la aplicación de tales normas y prácticas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los Partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Diputados a llenar, conforme al cuadro siguiente:

PROVINCIAS	PARTIDO Liberación Nacional		PARTIDO Unión Revolucionaria		PARTIDO Unificación Nacional		TOTALES
	Cociente / Residuo		Cociente / Residuo		Cociente / Residuo		
San José.....	10	-	1	1	8	1	21
Alajuela.....	4	1	-	-	4	1	10
Cartago.....	3	1	-	-	2	1	7
Heredia.....	1	1	-	-	1	-	3
Guanacaste...	3	-	-	-	2	1	6
Puntarenas...	3	-	-	-	3	1	7
Limón.....	1	1	-	-	1	-	3
TOTALES.....	25	4	1	1	21	5	57

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso octavo, 106 y 116 de la Constitución Política, 132 a 139 del Código Electoral, SE DECLARAN popularmente electos diputados para integrar la ASAMBLEA LEGISLATIVA, durante el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo del corriente año t el treinta de abril del año mil novecientos setenta, a las siguientes personas:

#### **PROVINCIA DE SAN JOSE**

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| 1. – Rodrigo Carazo Odio            | 12. – Guillermo Villalobos Arce                                  |
| 2. -Fernando Volio Jiménez          | 13. – Fernando Lara Bustamante                                   |
| 3. -José Luis Molina Quesada        | 14. – Orlando Sotela Montagné                                    |
| 4. -Matilde Marín Chinchilla        | 15. – José Hine García   |
| 5. –Carlos José Gutiérrez Gutiérrez | 16. – Manuel Antonio Mata Morales                                |
| 6. –Ramón Ramiro Barrantes Elizondo | 17. – Graciela Morales Flores                                    |
| 7. –Harry Arrieta Quesada           | 18. – Luis Alberto Azofeifa Solís                                |
| 8. –Carlos Luis Fernández Fallas    | 19.– Francisco José Marshall Jiménez c/c: Frank Marshall Jiménez |
| 9. –Cecilia González Salazar        | 20. – René Aguilar Vargas  |
| 10. – Mario Charpantier Gamboa      | 21. – Ramiro Brenes Gutiérrez                                    |
| 11. –Fernando Trejos Escalante      |  |

#### **PROVINCIA DE ALAJUELA**

1. – Cecilia Arroyo Alfaro

2. – José Rafael Vega Rojas
3. – Arnulfo Carmona Benavides
4. – Freddy Arroyo Ramírez
5. – Roberto Chacón Murillo
6. – José Antonio Bolaños Rojas
7. – Ricardo Román Román
8. – Lindbergh Quesada Álvarez
9. – German Gago Pérez
10. – Ramón Antonio Zamora Jiménez

### **PROVINCIA DE CARTAGO**

1. – Fernando Guzmán Mata
2. – Jorge Luis Villanueva Badilla
3. – Numa Fernando Ruiz Solórzano
4. – Uriel Arrieta Salas
5. – Halley Guardia Herrero
6. – Manuel Patiño Troyo
7. – Hernán Vargas Ramírez

### **PROVINCIA DE HEREDIA**

1. – Fernando Gutiérrez Benavides
2. – Alfredo Vargas Fernández
3. – Enrique Azofeifa Víquez

### **PROVINCIA DE GUANACASTE**

1. – Armando Arauz Aguilar
2. – Francisco Morales Morales
3. – Noel Hernández Madrigal
4. – Ovidio Murillo Murillo
5. – Mario Arredondo Calderón
6. – Pedro Fernandino Calvo

### **PROVINCIA DE PUNTARENAS**

1. – Salvador Arauz Bonilla
2. – Alberto delgado Bonilla
3. – Guillermo Figueroa Chinchilla
4. – Rafael López Garrido
5. – Carlos Manuel Vicente Castro
6. – Carlos Luis Rodríguez Hernández
7. – Erasmo Alfonso Ames Alfau

### **PROVINCIA DE LIMÓN**

1. – Hernán Garrón Salazar
2. – Guillermo Alfaro Quirós
3. – Carl Eduardo Neil Neil

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas, así como también a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Insértese copia de la misma en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.